



UNJu
Universidad
Nacional
de **Jujuy**

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

RESOLUCION C.S. N° 0213-19

ÍNDICE	
ALCANCE DE LA NORMA	4
ARTÍCULO 1º	4
CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES	4
ARTÍCULO 2º	4
CAPÍTULO II: DEL DISTRITO Y LAS SECCIONES ELECTORALES	4
ARTÍCULO 3º	4
CAPÍTULO III: DE LAS JUNTAS ELECTORALES	5
ARTÍCULO 4º	5
ARTÍCULO 5º	5
ARTÍCULO 6º	5
ARTÍCULO 7º	6
ARTÍCULO 8º	6
ARTÍCULO 9º	7
ARTÍCULO 10º	8
ARTÍCULO 11	8
CAPÍTULO IV: DE LOS PADRONES	8
ARTÍCULO 12	8
ARTÍCULO 13	9
ARTÍCULO 14	9
ARTÍCULO 15	9
ARTÍCULO 16	10
ARTÍCULO 17	10
ARTÍCULO 18	11
CAPÍTULO V: DE LAS BOLETAS	12

ARTÍCULO 19.....	12
CAPÍTULO VI: DE LOS/AS CANDIDATOS/AS Y LAS LISTAS.....	13
ARTÍCULO 20.....	13
ARTÍCULO 21.....	14
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
CAPÍTULO VII: DEL ACTO ELECCIONARIO	16
ARTÍCULO 24.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	16
ARTÍCULO 28.....	17
ARTÍCULO 29.....	17
ARTÍCULO 30.....	17
CAPÍTULO VIII: DEL ESCRUTINIO.....	17
ARTÍCULO 31.....	17
ARTÍCULO 32.....	17
CAPÍTULO IX: DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR/A Y VICERRECTOR/A.....	18
ARTÍCULO 33.....	18
ARTÍCULO 34.....	18
ARTÍCULO 35.....	18
ARTÍCULO 36.....	18
ARTÍCULO 37.....	19
CAPÍTULO X: DE LA ELECCIÓN DEL DECANO/A Y VICEDECANO/A.....	21
ARTÍCULO 38.....	21

ARTÍCULO 39.....	21
CAPÍTULO XI: ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS SUPERIORES	22
ARTÍCULO 40.....	22
ARTÍCULO 41.....	22
ARTÍCULO 42.....	22
ARTÍCULO 43.....	22
CAPÍTULO XII: ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS ACADÉMICOS/AS	22
ARTÍCULO 44.....	22
ARTÍCULO 45.....	23
CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES	23
ARTÍCULO 46.....	23
ARTÍCULO 47.....	23
ARTÍCULO 48.....	23
ARTÍCULO 49.....	23
ARTICULO 50.....	23

REGLAMENTO ELECTORAL

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

ALCANCE DE LA NORMA

ARTÍCULO 1º.- La presente Resolución establece el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Jujuy para las siguientes categorías electorales:

1. Rector/a – Vicerrector/a.
2. Consejeros/as Superiores.
3. Decanos/as – Vicedecanos/as.
4. Consejeros/as Académicos/as.

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 2º: El llamado a elecciones, incluyendo la propuesta de cronograma, será establecido por el Consejo Superior a propuesta del Sr. Rector con una antelación mínima de SESENTA (60) días a su realización.

CAPÍTULO II: DEL DISTRITO Y LAS SECCIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 3º: A los efectos de las elecciones previstas en el presente Reglamento, la Universidad constituye un distrito electoral y el Rectorado y las Unidades Académicas constituyen, cada una de ellas, secciones electorales.

CAPÍTULO III: DE LAS JUNTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 4º: Para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral, se conforman una Junta Electoral General que tiene jurisdicción en toda la Universidad y Juntas Electorales Seccionales en cada Facultad.

ARTÍCULO 5º: La Junta Electoral General para la elección de Consejeros/as Superiores y Rector/a-Vicerrector/a estará integrada por CINCO (5) Miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes: DOS (2) DOCENTES: UNO (1) por la Lista con mayor representación siguiendo la composición del Consejo y UNO (1) por la minoría siguiendo la composición del Consejo; UN/A (1) Egresado/a, UN/A (1) Alumno/a y UN/A (1) No Docente y CINCO (5) Suplentes en igual proporción. Será designada por el Consejo Superior. Los miembros de la Junta Electoral General deberán cumplir los mismos requisitos requeridos para integrar el Padrón respectivo. Una vez constituida la Junta designará UN/A (1) Presidente y UN/A (1) Secretario/a de entre los Miembros de la Junta Electoral General.

El Consejo Superior delegará la elección de Presidente y Secretario/a a la Junta. Ambas autoridades se elegirán entre sus miembros y el Presidente debe pertenecer al claustro de profesores.

ARTÍCULO 6º: Las Juntas Electorales de Facultad para la elección de Consejeros/as Académicos/as y Decanos/as-Vicedecanos/as estará integrada por CINCO (5) Miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes: DOS (2) DOCENTES: UNO (1) por la lista con mayor representación siguiendo la composición del Consejo y UNO (1) por la minoría siguiendo la composición del Consejo; UN/A (1) //

Egresado/a, UN/A (1) Alumno/a y UN/A (1) No Docente y CINCO (5) Suplentes en igual proporción. Será designada por cada Consejo Académico. Los miembros de la Junta Electoral deberán cumplir los mismos requisitos requeridos para integrar el Padrón respectivo. En el mismo acto se designará UN/A (1) Presidente y

UN/A (1) Secretario/a entre los Miembros de la Junta Electoral de Facultad.

El Consejo Académico delegará la elección de Presidente y Secretario/a a la Junta. Ambas autoridades se elegirán entre sus miembros y el Presidente debe pertenecer al claustro de profesores.

ARTÍCULO 7º: La postulación como candidato/a en cualquier categoría es incompatible con la participación en cualquier Junta Electoral. Tampoco podrán desempeñar, simultáneamente, funciones en más de una Junta Electoral.

ARTÍCULO 8º: Corresponde a la Junta Electoral General:

- a) Velar por el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- b) Publicar los padrones para la elección de Rector/a y Vicerrector/a, Decanos/as y Vicedecanos/as, Consejeros/as Superiores y Académicos/as, en base a la información suministrada por cada una de las Unidades Académicas, los que serán remitidos a Rectorado con suficiente antelación al inicio del proceso electoral.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento y en su caso, oficializar las Listas presentadas para la fórmula de Rector/a- Vicerrector/a y Consejeros/as Superiores.
- d) Designar autoridades de mesa para el claustro no docente que vota con padrón único para la elección de Rector/a y Vicerrector/a y Consejero/a Superior, conformada por UN/A (1) Presidente y UN/A (1) Vicepresidente quienes deberán cumplir las mismas condiciones exigidas para ser Miembro de la Junta Electoral. Asimismo organizará y fiscalizará el acto electoral en estas mesas.

- e) Resolver cualquier cuestión litigiosa, impugnaciones u observaciones relativas a las Listas y/o candidatos/as a autoridades universitarias como así también problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto o en el presente Reglamento, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional. Respecto a la elección de Rector/a y Vicerrector/a y Consejeros/as Superiores, resuelve en primera instancia cualquier reclamo que se plantee en el proceso electoral. Respecto a las Juntas Electorales de Facultad ante cualquier tipo de reclamo se constituye en Tribunal de segunda instancia.
- f) Realizar el Escrutinio Definitivo para la elección de Rector/a y Vicerrector/a y para Consejeros/as Superiores y ejecutar los respectivos cálculos ponderados;
- g) Proclamar los candidatos/as elegidos/as para cumplir las funciones de Rector/a y Vicerrector/a y para Consejeros/as Superiores. En el caso de que deba realizarse una segunda vuelta determinar cuáles son las Listas que participarán de la misma.

ARTÍCULO 9º: Corresponde a las Juntas Electorales de Facultad:

- a) Velar por el normal desenvolvimiento del proceso electoral.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento y en su caso, oficializar las Listas presentadas para la fórmula de Decano/a y Vicedecano/a y Consejeros/as Académicos/as.
- c) Resolver en primera instancia observaciones, impugnaciones o conflictos en materias exclusivamente ligadas con las elecciones de la Unidad Académica correspondiente.
- d) Designar autoridades de cada mesa de votación, conformadas por UN/A (1) Presidente y UN/A (1)

Vicepresidente/a que deberán cumplir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Electoral y establecer la ubicación de las mesas de votación.

- e) Organizar y fiscalizar el acto electoral y resolver cualquier cuestión que se plantee durante su desarrollo.
- f) Realizar el escrutinio definitivo para la elección de Decano/a y Vicedecano/a y Consejeros/as Académicos/as y realizar el cálculo ponderado para las categorías que corresponda.
- g) Proclamar los candidatos/as elegidos/as para cumplir las funciones de Decano/a y Vicedecano/a y para Consejeros/as Académicos/as. En el caso de que deba realizarse una segunda vuelta, determinar cuáles son las listas que participarán de la misma.

ARTÍCULO 10º: El quórum para que las Juntas Electorales funcionen es de TRES (3) miembros. Las decisiones se toman por simple mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el/la Presidente tiene doble voto. En el supuesto caso de ausencia del/a Presidente ejercerá la función UN (1) representante del claustro docente.

ARTÍCULO 11: Los candidatos/as pueden presentarse y actuar ante la Junta Electoral correspondiente por medio de apoderados/as, designados/as al efecto.

CAPÍTULO IV: DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 12: Los Padrones de todos los claustros serán confeccionados por el Rectorado de la Universidad conforme a informes remitidos por cada una de las Unidades Académicas, informando las altas y bajas y puestos a disposición de las Juntas Electorales para su publicación. Se confeccionarán padrones por separado para las elecciones de autoridades de cada Unidad

Académica y para autoridades de la Universidad. La inscripción en los mismos caducará:

- a) Cuando los/las Docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales.
- b) Cuando los/las Egresados/as incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone el Estatuto o en incumplimiento de los compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o a partir de su designación en la Universidad, cuando los respectivos Consejos Académicos consideren que existen motivos graves derivados de faltas o delitos que afecten el honor y la dignidad.
- c) Cuando los/las Estudiantes pierdan su condición de Activo Pleno.
- d) Cuando los/las No Docentes dejen de pertenecer a la Planta Permanente;
- e) Para los/las Investigadores de los Institutos de la UNJu, cuando los/las mismos/as dejen de pertenecer en su condición de tales.

ARTÍCULO 13: Integran el Padrón Docente aquellos/las que pertenezcan a las categorías de Ordinarios/as, Extraordinarios/as, Eméritos/as o Consultos/as designados hasta la fecha de cierre del padrón.

ARTÍCULO 14: Integran el Padrón de Alumnos aquellos/las estudiantes que pertenezcan a la categoría de Activo Pleno, es decir que hayan aprobado al menos DOS (2) de las materias curriculares de su carrera dentro del año académico precedente.

ARTÍCULO 15: Integran el Padrón No Docente en forma automática el Personal No Docente de Planta Permanente de la Universidad Nacional de Jujuy con una antigüedad mínima de UN (1) año. Para

la elección de representante ante los Consejos Académicos se conformará UN (1) Padrón para cada Facultad integrado por el Personal No Docente dependiente de la misma.

ARTÍCULO 16: Integran el Padrón de Egresados:

- a) Los/as egresados/as de la Universidad Nacional de Jujuy, con título universitario de grado o pregrado expedido por la misma;
- b) Los/as egresados/as de otras Universidades Nacionales de Gestión Pública con títulos iguales o equivalentes a los expedidos por la Universidad Nacional de Jujuy, con más de DOS (2) años de graduados/as y con residencia en la Provincia de Jujuy con más de DOS (2) años, que expresamente soliciten su inscripción y acrediten los requisitos exigidos. En caso de controversia, los Consejos Académicos respectivos resolverán las cuestiones relativas a títulos equivalentes.

ARTÍCULO 17: Nadie podrá figurar en más de UN (1) Padrón dentro de una misma categoría electoral de las establecidas en el Artículo 1º. Quienes se hallen en condiciones de figurar en más de uno, deberán optar dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de publicados los padrones. Vencido este plazo y en caso de no haber presentado la opción, la Junta Electoral General asignará el padrón de oficio. El derecho de opción no alcanza a quienes se desempeñan como Docentes Ordinarios en cualquier categoría y con cualquier dedicación; los/las que no podrán figurar en los padrones de los otros Claustros.

Los electores que figuren en los Padrones de más de una Unidad Académica votarán para Decano/a y Vicedecano/a y Consejeros/as Académicos/as en cada una de ellas.

Para Rector/a, Vicerrector/a y Consejeros/as Superiores votarán en una sola Unidad Académica, que se asignará de la siguiente forma:

- a) Docentes según el siguiente orden de prelación: mayor categoría, mayor dedicación o mayor antigüedad.
- b) Alumnos y Graduados por mayor antigüedad desde su ingreso o graduación respectiva.

ARTÍCULO 18: Los Padrones deberán contener los siguientes datos de los electores para todos los estamentos:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Tipo y Número de Documento de Identidad.

Los Padrones correspondientes a Docentes deben contener además:

- I) Categoría.
- II) Dedicación docente del elector.

Los Padrones correspondientes a Egresados deben contener además:

- I) Título profesional.
- II) Facultad y Universidad Nacional de Gestión Pública que expidió el título.
- III) Aclaración de quiénes pueden ser elegidos.

Los Padrones correspondientes a los/as Estudiantes deben contener además:

- I) Carrera que cursan los/as electores (para el caso de Facultades con más de una carrera, deberá figurar una sola vez en el padrón).
- II) Aclaración de quiénes pueden ser elegidos/as.

Los Padrones del Personal No Docente deben contener además:

- I) Dependencia a la que pertenecen.

II) Aclaración de quienes pueden ser elegidos/as.

III) Indicar la antigüedad.

Todos los Padrones llevarán la firma del Rector/a, serán publicados por la Junta Electoral y estarán disponibles en formato digital, planilla de cálculo descargable e impresos. Serán publicados en la página web de la Universidad.

Se consideraran DOS (2) tipos de Padrones: provisorios y definitivos.

CAPÍTULO V: DE LAS BOLETAS

ARTÍCULO 19: Las Listas reconocidas someterán a aprobación de la respectiva Junta Electoral, el modelo exacto de las Boletas que se utilizarán en el acto eleccionario. Las Boletas de todas las listas deberán tener idénticas dimensiones, a saber: tamaño medio A4 no apaisado, fondo blanco y en tinta negra la nómina de candidatos, la denominación de la lista y la sigla, monograma o símbolo distintivo. Las respectivas Juntas emitirán Resoluciones aprobando las boletas de sufragio que serán impresas por la Universidad.

Las Boletas contendrán hasta tantas secciones como categorías de candidatos/as comprenda la elección correspondiente, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los/as candidatos/as a votar.

En las Boletas se incluirán la nómina de candidatos/as y la designación de la lista. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de CINCO milímetros (5 mm.) como mínimo.

Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la lista.

CAPÍTULO VI: DE LOS/AS CANDIDATOS/AS Y LAS LISTAS

ARTÍCULO 20: Las Listas de candidatos/as a Decano/a y Vicedecano/a y representantes para los Consejos Académicos deberán presentarse a las respectivas Juntas Electorales por Mesa de Entradas de la respectiva Unidad Académica y las listas correspondientes a la elección de Rector/a y Vicerrector/a y Consejeros/as Superiores a la Junta Electoral General a través de Mesa de Entradas de Rectorado.

La presentación de candidatos/as para ocupar cargos electivos se realiza mediante la inscripción de fórmulas (Rector/a-Vicerrector/a o Decano/a-Vicedecano/a) y nóminas de Consejeros/as (Superiores o Académicos/as) que integren como mínimo la cantidad de cargos titulares a cubrir en la categoría que se trate.

Cada Lista podrá presentar hasta el mismo número de Consejeros/as suplentes, a excepción de los claustros No Docente y Egresados, que podrán presentar hasta CUATRO (4) suplentes.

Los/as candidatos/as sólo podrán postularse en una sola categoría electoral, y dentro de ella sólo podrán figurar en la fórmula o en la nómina de consejeros/as, pero no en ambas.

La combinación de fórmula y nómina de consejeros/as, y de consejeros/as entre sí, se denomina categoría electoral. Sólo se admiten las siguientes categorías:

- a) Rector/a - Vicerrector/a /Consejeros/as Superiores.
- b) Decano/a - Vicedecano/a /Consejeros/as Académicos/as.
- c) Consejeros/as/Superiores-Consejeros/as/Académicos/as, para las elecciones de medio término.

Las Listas de candidatos/as pueden ser presentadas para ambas categorías electorales o sólo para alguna de ellas. Se aceptará una única adhesión a otra categoría, por lista en cada claustro, circunstancia que deberá ser manifestada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la oficialización de las listas.

Las Listas de candidatos/as a Consejeros/as Superiores o Académicos/as deben integrarse ubicando de manera intercalada personas de diferente género desde el primer orden de cargo titular hasta el último orden de cargo suplente, si lo hubiere.

En el caso de Rector/a y Vicerrector/a y Decano/a y Vicedecano/a las listas irán acompañadas de una propuesta de gestión a ser oficializada con cada fórmula.

Las fórmulas de Rector/a y Vicerrector/a deberán presentarse avaladas con la firma de por lo menos CIEN (100) miembros de la comunidad universitaria habilitados para votar en los padrones respectivos.

Las fórmulas de Decano/a y Vicedecano/a deberán presentarse avaladas con la firma de por lo menos TREINTA (30) miembros de la comunidad universitaria habilitados para votar en los padrones respectivos.

ARTÍCULO 21: Las Listas deben contener el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad de todos los/as candidatos/as, incluidos los suplentes y apoderado/a, con la aceptación del cargo bajo firma de la totalidad de los integrantes, con la firma del apoderado/a quién deberá constituir domicilio a los fines electorales dentro del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy. En el caso de la falta de alguno de los requisitos mencionados, deberán ser notificados los/as apoderados de las mismas, para su subsanación, la que deberá cumplirse en el término perentorio de VEINTICUATRO (24) horas.

ARTÍCULO 22: Cada Lista presentará al menos UN/A (1) apoderado/a que deberá ser miembro de la comunidad universitaria. El/la apoderado/a podrá ser reemplazado/a en cualquier momento del proceso electoral por medio de una presentación suscripta por la mayoría de los candidatos/as de la Lista correspondiente ante la Junta Electoral.

En toda Lista debe figurar además el nombre que la identifica. En caso de controversia sobre este punto la Junta Electoral respectiva resolverá la cuestión.

Podrán presentarse Listas incompletas para la elección de representantes de los distintos claustros para Consejeros/as Académicos/as y Superiores excepto para el caso del Claustro No Docente.

ARTÍCULO 23: El control que las respectivas Juntas Electorales deben realizar sobre los/as candidatos/as propuestos/as por las Listas, se circunscribirá a los requisitos que poseen para ser elegidos/as. Si efectuado el control de la nómina de candidatos/as, se estableciera que alguno/a no reúne los requisitos necesarios, por Resolución de la Junta Electoral respectiva, se correrá el orden de Lista de los Titulares del mismo género, completándose el lugar del sustituto con el primer suplente del mismo género, trasladándose también el orden de éstos de modo que se mantenga la paridad de género.

La Lista que no haya presentado suplentes, podrá registrar otro titular del mismo género que la persona sustituida en el término de VEINTICUATRO (24) horas a contar de la resolución citada anteriormente. En la misma forma se sustanciarán otras sustituciones, cuando se verifique la existencia de postulaciones simultáneas.

En el caso de Rector/a y Vicerrector/a y Decano/a y Vicedecano/a si alguno de los/as candidatos/as no cumpliera los requisitos dicha Lista no será oficializada.

Luego de cumplidos los recaudos anteriores, se deberán oficializar las listas presentadas mediante Resolución de la Junta Electoral General o de la Junta Electoral de cada Unidad Académica según corresponda. En la misma oportunidad, y cuando se oficialice UNA (1) sola lista en UNA (1) o varias categorías estará facultada la Junta correspondiente para proclamar los/as candidatos/as que la integran.

CAPÍTULO VII: DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 24: La elección de Consejeros/as Superiores y Académicos y Autoridades de la Universidad y Facultades, será simultánea, mediante voto único de los miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan a distintos claustros y/o Facultades y/o Escuelas Superiores y/o Institutos.

ARTÍCULO 25: La elección del/a Rector/a y Vicerrector/a se realiza por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de todos los claustros de la Universidad, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que éstos tienen en los Consejos Académicos y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26: La elección de Decano/a y Vicedecano/a de cada Facultad se realiza por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros de cada una de las Facultades, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que cada uno de ellos tiene en el Consejo Académico de cada Facultad.

ARTÍCULO 27: El acto electoral para la recepción del sufragio se realizará durante DOS (2) días hábiles de 09:00 horas a 19:00 horas.

ARTÍCULO 28: Los electores deberán acreditar su identidad ante las autoridades de mesa únicamente con Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. No está permitido a la Junta agregar electores al padrón.

ARTÍCULO 29: Una vez identificado cada elector será provisto, por las autoridades de mesa, de UN (1) sobre, para todas las categorías de cargos.

ARTÍCULO 30: Por cada sección electoral deberá habilitarse UNA (1) mesa para la votación. En cada mesa se dispondrá de UNA (1) urna por Claustro, a excepción de la mesa de Rectorado en la que sólo votarán la categoría Rector/a-Vicerrector/a /Consejeros/as Superiores el claustro No Docente que presta funciones en el mismo y el Claustro Estudiantes de las Escuelas Superiores. Cada urna deberá estar perfectamente identificada.

CAPÍTULO VIII: DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 31: El escrutinio provisorio se realiza conforme a lo establecido en el Código Electoral Nacional. Concluido el mismo las actas labradas y las urnas deberán ser remitidas inmediatamente a la Junta Electoral General y a la Junta Electoral de cada Unidad Académica según corresponda.

La Junta Electoral General preverá un mecanismo de reagrupamiento de actas y urnas para el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 32: Cada Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo de las categorías que le corresponda y procederán a realizar los cálculos ponderados previstos en la normativa de la Universidad.

CAPÍTULO IX: DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR/A Y VICERRECTOR/A

ARTÍCULO 33: Para la elección de Rector/a y Vicerrector/a la votación de los claustros de Docentes, Estudiantes y Graduados se realiza por Facultad y las CUATRO QUINTAS (4/5) partes del total de votos de cada uno de ellos se pondera en función del número de Facultades, correspondiéndole el mismo factor de ponderación a cada una de ellas. La QUINTA PARTE (1/5) restante se distribuye en forma proporcional al número de empadronados por Facultad en cada claustro.

ARTÍCULO 34: El número total de votos ponderados emitidos es de CIEN (100). Y los obtenidos por una fórmula, se determina sumando los totales de votos ponderados obtenidos en cada Facultad por cada uno de los claustros que votan en ella, a los que se agrega el número total de votos ponderados del claustro no docente, que vota en padrón único en toda la Universidad.

ARTÍCULO 35: Para resultar electa una fórmula se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos válidos. De no obtenerse la mayoría se realiza una segunda vuelta entre las DOS (2) fórmulas más votadas, requiriéndose -en este caso- mayoría simple de los votos emitidos válidos para resultar electa. Esta segunda votación se realiza en la fecha prevista por el cronograma electoral.

ARTÍCULO 36: LA CALIFICACION DE LOS SUFRAGIOS

Serán considerados:

a) Votos Válidos:

- 1.- Los que provengan de sobres con la firma de por lo menos TRES (3) miembros de la Junta.
- 2.- Que contengan UNA (1) boleta oficializada por cada categoría electoral.

- 3.- Si en un sobre aparecieran DOS (2) o más boletas oficializadas de una misma lista, se computarán como UN (1) sólo voto y se destruirán las sobrantes.
- 4.- Que en la boleta sea legible por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de los/as candidatos/as de las Listas.

b) Votos en Blanco: Los que provengan de sobres vacíos o que contengan papel sin inscripción alguna.

c) Votos Nulos:

- 1.- Emitido mediante boleta no oficializada.
- 2.- Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo.
- 3.- Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachadura, no se lea el nombre del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los/as candidatos/as.
- 4.- Mediante DOS (2) o más boletas de distintas listas de la misma categoría electoral.

ARTÍCULO 37: Para determinar el número de votos equivalentes por Facultad y por Claustro y el número total de votos ponderados obtenidos por cada fórmula, se establece:

- a) Factor de ponderación por número de Facultades (FPNF): Es la aplicación del Artículo 33 del presente Reglamento y corresponde por Facultad a CUATRO QUINTOS (4/5) dividido el número de Facultades.
- b) Factor de ponderación por número de empadronados en cada Facultad (FPNE): es UN QUINTO (1/5) o DOS DÉCIMOS (0,2).
- c) Factor de Número de Empadronados por Facultad en cada Claustro (FNEFC): es el número total de los respectivos Padrones Definitivos, para la elección de Rector/a y

Vicerrector/a de los Claustros Docentes, Estudiantes y Graduados de cada Facultad.

- d) Factor de Número de Empadronados de la Universidad para cada Claustro (FNEU): es el número total de empadronados para elección de Rector/a y Vicerrector/a en toda la Universidad de los Claustros Docentes, Estudiantes y Graduados.
- e) Porcentaje de Representación de los Claustros en los Consejos Académicos (PRCCA) de acuerdo al Artículo 30 del Estatuto Vigente: Claustro Docente 50,00%, Claustro Estudiantes 33,33%, Claustro Egresados 11,11% y Claustro No Docente 5,56%.
- f) La distribución de los votos ponderados de cada claustro según la distribución establecida por el (PRCCA) para Docentes, Estudiantes y Graduados en cada Facultad es el FPCF, que se define como:

$$\text{FPCF} = (\text{FPNF} \times \text{PRCCA}) + (\text{FPNE} \times \frac{\text{FNEFC}}{\text{FNEU}} \times \text{PRCCA})$$

- g) Para el cálculo de los votos ponderados obtenidos (VPF) por cada Fórmula de Rector/a/Vicerrector/a correspondiente a los Claustros estudiantes, graduados y docentes en cada una de las Facultades se tomará el número de votos obtenidos por cada Fórmula en cada, claustro dividido por el número total de votos emitidos válidos en ese Claustro que se multiplicara por FPCF para esos Claustros. Para el Claustro No Docentes se multiplicará el total de votos emitidos válidos para cada Fórmula por PRCCA, dividido por el número total de votos válidos emitidos en el mismo claustro.
- h) El total de votos ponderados obtenidos por cada Fórmula de Rector/a-Vicerrector/a en cada claustro es la suma de los votos ponderados obtenidos en el claustro respectivo en cada Facultad y Rectorado.

- i) El total de votos ponderados obtenidos por cada Fórmula es la suma de los votos ponderados obtenidos en todos los claustros según el Artículo 34 del presente Reglamento.
- j) La ponderación de los votos debe realizarse sobre los votos emitidos válidos positivos, que excluye a los votos emitidos en blanco.

CAPÍTULO X: DE LA ELECCIÓN DEL DECANO/A Y VICEDECANO/A

ARTÍCULO 38: Para la elección de Decano/a y Vicedecano/a se determinará el número de votos ponderados por Claustro y el número total de votos ponderados obtenidos por cada fórmula, se establece:

- a) Porcentaje de Representación de los Claustros en los Consejos Académicos (PRCCA) de acuerdo al Artículo 30 del Estatuto vigente: Claustro Docente 50,00%, Claustro Estudiantes 33,33%, Claustro Egresados 11,11% y Claustro No Docente 5,56%.
- b) Para el cálculo de los votos ponderados obtenidos (VPF) por cada Fórmula de Decano/a/Vicedecano/a en cada claustro se tomará el número de votos obtenidos por cada Fórmula en cada claustro dividido por el número total de votos emitidos válidos en ese claustro que se multiplicará por el PRCCA.
- c) Número total de votos ponderados obtenidos por cada Fórmula en cada Facultad es la suma de los votos ponderados obtenidos en todos los claustros de la Facultad.

ARTÍCULO 39: Para resultar electa una fórmula se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos válidos. En el caso de que ninguna de las fórmulas alcance dicha mayoría, se realiza una segunda votación entre las DOS (2) fórmulas con mayor cantidad de votos ponderados, resultando electa aquella que obtenga mayoría simple de votos ponderados. Esta segunda

votación se realiza en la fecha determinada previamente en el cronograma electoral.

CAPÍTULO XI: ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS SUPERIORES

ARTÍCULO 40: La elección de los Consejeros/as Superiores se realiza por Lista de cada claustro, en votación directa, secreta y obligatoria de quienes estén en condiciones de ser incluidos en los padrones correspondientes. La votación de los claustros de Docentes, Estudiantes y Graduados se realiza en cada Facultad y el claustro No Docente en Rectorado el total de votos de cada uno de ellos se pondera en función del número de Facultades, correspondiéndole el mismo factor de ponderación a cada una de ellas, determinándose los votos equivalentes por claustro.

ARTÍCULO 41: En el caso del Claustro No Docente el mismo vota en Padrón único en toda la Universidad por lo que el Consejero/a Superior le corresponderá a la Lista que obtenga el mayor número de votos válidos. En caso de empate en la votación se irá a una segunda votación entre las DOS (2) listas más votadas, la que se realizará en la fecha prevista por el Cronograma Electoral. Si el empate aún subsiste la Junta Electoral efectuará un sorteo entre los/as DOS (2) candidatos/as.

ARTÍCULO 42: Para los claustros de Docentes, Estudiantes y Graduados el número total de votos ponderados se determina sumando los totales de votos válidos obtenidos en cada Facultad.

ARTÍCULO 43: La adjudicación de los cargos de Consejeros/as Superiores se decide por el sistema proporcional D'Hont, aplicado en forma independiente para los representantes de cada claustro.

CAPÍTULO XII: ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS ACADÉMICOS/AS

ARTÍCULO 44: La elección de los Consejeros/as Académicos/as se realiza en cada Facultad, por Lista de cada Claustro, en votación directa, secreta y obligatoria de quienes estén en condiciones de

ser incluidos en los padrones correspondientes. La votación se realizará para todos los claustros: Docentes, Estudiantes y Graduados y No Docentes

ARTÍCULO 45: Teniendo en cuenta la suma total de votos obtenidos por cada Lista en cada Claustro, la adjudicación de los cargos de Consejeros/as Académicos/as se decide por el sistema proporcional D'Hont, aplicado en forma independiente para los representantes de cada Claustro.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46: El Rectorado y las Unidades Académicas que participan de la elección, cada uno en su ámbito, deben brindar espacios Institucionales para que los/as candidatos/as de las Fórmulas y Listas puedan realizar actividades de campaña. A todas las Fórmulas y Listas corresponde la misma proporción de participación en medios de comunicación Institucionales.

ARTÍCULO 47: En caso de corresponder segunda vuelta los Comicios para todas las categorías electorales se realizan en forma simultánea.

ARTÍCULO 48: Los plazos previstos en el presente Reglamento son en días corridos. En el caso de que un vencimiento se dé en día inhábil, se corre hasta el próximo día hábil. La Junta Electoral General podrá habilitar especialmente días y horas necesarios para la realización de aquellos actos que deban cumplirse en una fecha determinada.

ARTÍCULO 49. Para toda situación no contemplada en el Estatuto, ni en el presente Reglamento, es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Electoral Nacional.

ARTICULO 50: La determinación del factor “FPCF” que se menciona en la fórmula del inc. f) del ARTÍCULO 37 debe expresarse en forma porcentual considerando TRES (3) cifras decimales, aplicando un

criterio de redondeo matemático que deprecie la cuarta cifra menor que CINCO (5) y en caso que sea igual o mayor que CINCO (5) aumente en UNA (1) unidad la tercera cifra decimal considerada.

oooOOOooo